



ESTUDIOS PREVIOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA CAR PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN

La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR- como ente corporativo de carácter público, creado por la Ley 3° de 1961, modificada por las Leyes 62 de 1983 y 99 de 1993 le corresponde en el ámbito de su jurisdicción territorial administrar el medio ambiente y los recursos naturales y propender por su desarrollo sostenible y tiene como responsabilidad misional ejecutar la Política Ambiental en su jurisdicción, para asegurar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y regular las condiciones generales para el saneamiento del ambiente y en particular, defender el patrimonio natural del país, con el fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes o destructivas sobre los ecosistemas nacionales, regionales o locales.

La CAR tiene la responsabilidad de proteger el medio ambiente de un territorio con un área de 18.706.4 km², que equivale a 1.807.640 hectáreas, donde se encuentran 104 municipios: 98 pertenecientes al Departamento de Cundinamarca, 6 al Departamento de Boyacá y la zona rural de Bogotá D.C.

La Corporación como autoridad ambiental gestiona el cumplimiento de la jurisprudencia Colombiana que ha determinado obligaciones resueltas a diferentes entidades, como orientación de un trabajo articulado, por una parte reconociendo el medio ambiente sano como un derecho del cual son titulares todas las personas, quienes a su vez están legitimadas para participar en las decisiones que puedan afectarlos y deben colaborar en su conservación, por otra parte, se le impone al Estado los deberes correlativos de: 1) proteger su diversidad e integridad, 2) salvaguardar las riquezas naturales de la Nación, 3) conservar las áreas de especial importancia ecológica, 4) fomentar la educación ambiental, 5) planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para así garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución, 6) prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, 7) imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados al ambiente y 8) cooperar con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas de frontera. (Sentencia C-431/00).

Dentro de las atribuciones conferidas a esta autoridad está la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, así como la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Esta función relacionada con las sanciones, está contenida en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, por cuyo efecto el Legislador expidió la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, “*Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones*”, reglamentada por los Decretos 1076 de 2015 (compilatorio del Decreto 3678 de 2010) y 2064 de 2010, y las Resoluciones 0415 de 2010 y 2086 de 2010, ésta última aplicada para la adopción de la metodología de tasación para sanciones de multa, así como las disposiciones que la modifiquen, complementen o sustituyen dichas normas; lo cual indica que corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, en su calidad de administradora del medio ambiente y de los recursos naturales renovables en el área de su jurisdicción, esa facultad sancionatoria de conformidad con ocasión de los hechos u omisiones que puedan constituir infracción a la normativa ambiental.

Con el fin de facilitar el cumplimiento de la misión, visión, objetivos y funciones legalmente encomendadas a la Corporación, esta se encuentra estructurada internamente de la siguiente manera:



1. Dirección General.
 - 1.1 Secretaría General
 - 1.2 Dirección de Control Disciplinario Interno
 - 1.3 Oficina de Control Interno
 - 1.4 Oficina de las Tecnología de la Información y las Comunicaciones –TIC
 - 1.5 Oficina de Talento Humano
 - 1.6 Oficina Asesora de Planeación
 - 1.7 Oficina Asesora de Comunicaciones
 - 1.8 Fondo para las Inversiones Ambientales en la cuenca del Rio Bogotá – FIAB
2. Dirección de Recursos Naturales
3. Dirección de Laboratorio e Innovación Ambiental
4. Dirección de Gestión del Ordenamiento Ambiental y territorial
5. Dirección Jurídica
6. Dirección de Infraestructura Ambiental
7. Dirección de Cultura Ambiental y Servicio al Ciudadano
8. Dirección Administrativa y Financiera
9. Dirección de Evaluación, Seguimiento y Control Ambiental.
10. Direcciones Regionales

En atención a lo establecido en el artículo 14 del Acuerdo CAR No. 022 del 21 de octubre de 2014, *“Por el cual se determina la estructura interna de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, se asignan las funciones y responsabilidades de las dependencias que la conforman y se dictan otras disposiciones”*, luego modificado parcialmente por el Acuerdo CAR No. 028 del 10 de octubre de 2017, la Dirección de Evaluación, Seguimiento y Control Ambiental - DESCA de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, tiene como propósito asesorar, formular y aplicar las políticas, normas y procedimientos para el ejercicio de la autoridad ambiental a través de acciones de evaluación, seguimiento y control ambiental de los recursos naturales y los ecosistemas en el área de jurisdicción de la Corporación.

Para tal efecto, la DESCA tiene asignadas las siguientes funciones:

- (...) *“4) Asesorar y apoyar a las Direcciones Regionales sobre la aplicación de los criterios y lineamientos técnicos para la expedición de licencias ambientales, permisos, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y para los procedimientos sancionatorios*
- 5) *Emitir conceptos técnicos sobre los asuntos que sean competencia de la entidad para el ejercicio de la evaluación, seguimiento y control ambiental, y darles el trámite que corresponda de conformidad con la normativa vigente*
 - 6) *Elaborar y aportar el componente técnico que requiera la Dirección Jurídica como soporte para la proyección de los actos administrativos que darán impulso y terminación a los procesos adelantados*
 - 7) *Orientar a las Direcciones Regionales en la evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades y usos que generen o puedan generar impactos ambientales, de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y en el ámbito de su competencia.*
 - 8) *Orientar a las Direcciones Regionales en el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables y no renovables en coordinación con las demás Autoridades Ambientales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, de conformidad con la normatividad vigente*

Así mismo, dicho Acuerdo asignó las funciones de las Direcciones Regionales, dentro de las cuales se encuentran:

“(1) Verificar que en el territorio de su jurisdicción, no existan acciones que generen afectación o deterioro al medio ambiente, y de presentarse, sancionar las infracciones cometidas, de conformidad con las delegaciones conferidas para el efecto, así como imponer las medidas preventivas a que haya lugar por presunta violación de la normatividad ambiental, observando los procedimientos indicados en las normas legales vigentes y responder por su efectivo cumplimiento.

(...) 9) Ejercer las acciones requeridas para el control y vigilancia del uso, aprovechamiento, conservación y/o movilización de los recursos naturales en el territorio de su jurisdicción y responder por su efectivo cumplimiento.

10) Elaborar conceptos e informes técnicos necesarios para el cumplimiento de los asuntos concernientes al ámbito de su jurisdicción.



- 11) *Proyectar y suscribir los actos administrativos necesarios para dar cumplimiento a las funciones establecidas, y aquellos que de conformidad con las delegaciones respectivas, se le hayan asignado para el trámite de las licencias, concesiones, permisos, autorizaciones ambientales y demás instrumentos de control y manejo, en jurisdicción de la Dirección Regional y responder por su efectivo cumplimiento.*
- 12) *Ejercer las funciones policivas otorgadas por la ley.*
- 13) *Realizar el seguimiento y control a las licencias, concesiones, permisos, autorizaciones ambientales y demás instrumentos de control y manejo en el territorio de la Dirección Regional.”*

En el marco de la estrategia, para brindar atención a la problemática de saneamiento y recuperación ambiental del Río Bogotá prevista en el Documento CONPES 3320 de 2004, la CAR dispuso la creación del Fondo para las Inversiones Ambientales de la Cuenca del Río Bogotá – FIAB, de esta manera a través del acuerdo 28 del 31 de agosto de 2005, “*se crea el Fondo para las Inversiones Ambientales en el perímetro urbano de Bogotá-FIAB y se toman otras determinaciones*”, cuya naturaleza es el manejo y ejecución de los recursos provenientes del porcentaje ambiental del impuesto predial de Bogotá que debe invertirse en el perímetro urbano del Distrito Capital.

Así mismo, el Acuerdo CAR 15 del 19 de junio de 2007. en su artículo tercero “*Autoriza al Director General de la Corporación, para que con cargo al FONDO PARA LAS INVERSIONES AMBIENTALES EN LA CUENCA DEL RIO BOGOTÁ FIAB, suscriba los Convenios interadministrativos necesarios para dar cumplimiento a los compromisos derivados del Acuerdo Interinstitucional CAR- E.A.A.B. — Secretaría de Ambiente de Bogotá (antes DAMA), de fecha 24 de noviembre de 2006 y sus acuerdos conexos para el desarrollo del Megaproyecto Río Bogotá, previa presentación ante el Consejo Directivo*”.

La Resolución 1469 del 9 de junio de 2011, CAR “*Crea la Unidad Ejecutora del Proyecto de Adecuación Hidráulica y Recuperación Ambiental del Río Bogotá — UEP — Contrato de Empréstito BIRF — 7985- CO, que podrá tener la sigla UEP, la cual estará a cargo de la Oficina Asesora de la Dirección General para el Fondo FIAB y su objetivo principal será ejecutar, administrar y coordinar las actividades inherentes al Proyecto de Adecuación Hidráulica y Recuperación Ambiental del Río Bogotá, con personal y recursos adecuados para el cumplimiento de los objetivos del Proyecto y de acuerdo con las consideraciones previstas en el Contrato de Empréstito No. 7985 — CO suscrito entre la CAR y el Banco Mundial, el Documento de Proyecto “Project Appraisal Document — PAD” y el Manual Operativo adoptado entre las partes*”.

En el marco de las órdenes impartidas por el CONPES 3320 de 2004 (Estrategia para el Manejo Ambiental del Río Bogotá que busca orientar las medidas dirigidas a optimizar el manejo ambiental del río con el propósito de asegurar el cubrimiento de la demanda de bienes y servicios de la cuenca de manera sostenible), el 26 de junio de 2007 la CAR, la Secretaría de Ambiente del Distrito - SAD y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB, celebraron el Convenio Interadministrativo No. 171 de 2007 cuyo objeto es: “*Aunar esfuerzos para contribuir al logro del saneamiento ambiental del río Bogotá en el marco del que se ha denominado Megaproyecto Río Bogotá*”. En este convenio, las partes se comprometen a la ejecución de proyectos específicos de inversión y se definen las fuentes de financiación existentes para tal fin.

En virtud del Acuerdo CAR No. 22 del 21 de octubre de 2014, “*Por el cual se determina la estructura interna de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, se asignan las funciones y responsabilidades de las dependencias que la conforman y se dictan otras disposiciones*”, modificado por el Acuerdo CAR No 28 del 10 de octubre de 2017, se determina la naturaleza jurídica y demás especificaciones de carácter organizacional de las diferentes dependencias que conforman la Corporación. Particularmente, en lo que se refiere al FIAB, dicho Acuerdo en su tenor literal señala:

“El fondo para las Inversiones Ambientales en la Cuenca del Río Bogotá-FIAB no tiene personería jurídica, ni patrimonio propio, ni autonomía administrativa, está constituido como un sistema de manejo de cuentas presupuestales y contables de los recursos provenientes del porcentaje ambiental de impuesto predial de Bogotá, que deberán invertirse de conformidad con lo previsto en los acuerdos 28 de 2005 y 15 de 2007 expedido por el Consejo Directivo de la Corporación y las disposiciones legales reglamentarias respectivas.

El Propósito y las funciones del Fondo para las inversiones Ambientales de la Cuenca del Río Bogotá - FIAB es ejecutar, administrar y coordinar las actividades inherentes al proyecto de Adecuación Hidráulica y Recuperación Ambiental del Río Bogotá, con personal y recursos adecuados para el cumplimiento de los



objetivos del proyecto y de acuerdo con las consideraciones previstas en el Contrato de Empréstito No. 79-85-CO suscrito entre la CAR y el Banco Mundial, el documento del proyecto “Project Appraisal Document-PA” y el Manual Operativo adoptado entre las partes”.

Toda vez que existe un volumen significativo de expedientes en trámite (sin decisión de fondo) o en seguimiento (instrumentos ambientales otorgados), cuyo número ha desbordado la capacidad operativa actual de la Corporación, generando retraso en el avance y decisión de fondo de los expedientes sancionatorios o permisivos relacionados con el control de los recursos naturales, adicional a que no se cubre la necesidad de realizar el seguimiento al cumplimiento de obligaciones derivadas de las autorizaciones otorgadas; con el fin de dar cumplimiento al objeto, funciones y metas propuestas por la Corporación en los distintos instrumentos de planificación, además de las obligaciones impuestas en la sentencia del río Bogotá, se requiere aumentar la efectividad del control y vigilancia sobre acciones que alteren la calidad y disponibilidad de los recursos naturales afectando el equilibrio de los ecosistemas y la calidad de vida de las comunidades, lo que en otras palabras implica incrementar la efectividad del ejercicio de autoridad en lo ambiental en términos de prevención, respuesta oportuna a trámites ambientales y atención de los procedimientos sancionatorios cuando a esto haya lugar.

Es por esto por lo que se determinó necesario formular el Proyecto denominado: **“OPTIMIZACIÓN DE LOS TIEMPOS DE RESPUESTA PARA LA ATENCIÓN DE TRÁMITES AMBIENTALES DENTRO DE LA CUENCA DEL RIO BOGOTÁ Y JURISDICCIÓN CAR”**, que incluirá la realización de una serie de acciones, que atenderá estos procesos de manera eficiente y eficaz, desde dos aspectos:

1. Los trámites existentes que se encuentran sin decisión de fondo, cuya resolución permitirá un uso racional de los recursos naturales de la cuenca, por su aprovechamiento bajo las condiciones impuestas mediante los permisos o autorizaciones otorgadas por la Entidad, lo cual reducirá considerablemente su uso indiscriminado. Adicionalmente, se proyecta un seguimiento a las obligaciones impuestas en dichas autorizaciones, con el fin de realizar un control efectivo, tanto del aprovechamiento, como de la conservación de las fuentes y de las coberturas vegetales.
2. La definición de los expedientes Sancionatorios, que se encuentran en trámite en la entidad, relacionados con la afectación de servicios ecosistémicos, asociados a la disponibilidad del recurso hídrico y otros recursos, por la disminución de coberturas vegetales necesarias para la recarga de acuíferos, captaciones o vertimientos ilegales, entre otros, cuyas decisiones de fondo permitirán la recuperación de los recursos, así como ejercer de forma eficaz el ejercicio de la autoridad ambiental, reduciendo la vulnerabilidad de los ecosistemas ante las afectaciones que estas actividades ilícitas causan sobre ellos.

Por las razones anteriormente expuestas, en el marco de una coordinación, directrices y una política clara desde el nivel central de la CAR, el proyecto en cita plantea la conformación de grupos técnicos multidisciplinarios para evacuar alrededor de **6400** expedientes que se encuentran sin decisión de fondo en la actualidad en toda la jurisdicción CAR, siendo este grupo técnico el apoyo a las Direcciones Regionales y al interior de la administración para el oportuno procesamiento de los servicios y trámites ambientales que hayan sido radicados en la CAR.

En el marco de la finalidad del Proyecto, es importante aclarar que los profesionales mencionados generarán como productos conceptos técnicos, plasmados en los Informes respectivos, que serán insumos requeridos y absolutamente necesarios para llevar los trámites ambientales a la decisión de fondo final o al seguimiento de las obligaciones impuestas por la Entidad.

Las metas propuestas del Proyecto corresponden a:

Descripción	Medido por	Meta	Fuente de verificación
Expedientes resueltos	Numero	6.400	SAE
Expedientes con seguimiento y control vigente	Numero	14.000	SAE

El Proyecto **11** del Plan de Acción Cuatrienal – PAC de la CAR, denominado: SANEAMIENTO INTEGRAL Y RECUPERACIÓN DEL RÍO BOGOTÁ, en sus Metas **11.3**. Administrar y gerenciar el 100% del Proyecto de Adecuación Hidráulica y Recuperación Ambiental del Río Bogotá y cumplir con gastos recurrentes y el pago de la deuda, de acuerdo con las normas y procedimientos



aprobados por el Banco Mundial, Crédito BIRF 7985-CO y 11.5. Realizar el 100% de acciones para formular y adelantar la ejecución de diez (10) proyectos de saneamiento ambiental a desarrollar en la Cuenca del Río Bogotá, con el objetivo de apoyar las inversiones desarrolladas por otras dependencias de la CAR, que contribuyen desde su misionalidad y competencias, en el proceso de recuperación integral del Río Bogotá.

Así que, fungiendo el FIAB a modo de fondo, financia aquellas iniciativas que aportan al cumplimiento de la meta y compromete los recursos necesarios para poder llevar a cabo los pagos que han sido previstos por las áreas de la Corporación para proyectos de saneamiento en la cuenca del Río Bogotá, como lo es para el proyecto: "Optimización de tiempos de respuesta para la atención de trámites ambientales dentro de la cuenca del Río Bogotá y Jurisdicción CAR".

Lo anterior con base en que la administración, control y seguimiento a los recursos naturales, en especial al recurso hídrico, es indispensable para garantizar el acceso al agua potable de las comunidades de la cuenca del río Bogotá, permitiendo mejorar las necesidades de saneamiento básico de los habitantes de dicha área, cumpliendo así las exigencias emanadas del fallo de la acción popular del río Bogotá radicado 2001-0479-01, de 28 de marzo de 2014, conocida como Sentencia del río Bogotá, que condenó a los habitantes de esta cuenca por la contaminación del río Bogotá, así como más de 70 entidades gubernamentales del orden municipal, regional y nacional, que fueron condenadas por omitir sus funciones, dentro de estas entidades se encuentra La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, ordenando a corto, mediano y largo plazo a entidades públicas y privadas y entre ellas a la CAR, que con el fin de amparar los derechos colectivos a un ambiente sano, a la salubridad pública y a la eficiente prestación de los servicios públicos domiciliarios de los habitantes de la región, diseñar e implementar medidas integrales para descontaminar el río Bogotá y evitar su contaminación a futuro.

Conviene señalar que, en la mencionada decisión, el Consejo de Estado ha permitido adoptar una serie de medidas que buscan la protección de la cuenca hidrográfica del río Bogotá y la recuperación de esta, a través de la gestión integral, combinando elementos ambientales, sociales, económicos e institucionales, para el mejoramiento continuo y sostenible de la calidad de vida de sus habitantes y de los ecosistemas.

En relación con el saneamiento ambiental, se precisó lo siguiente en la Sentencia C 449 de 2015 de la Corte Constitucional:

"7. Servicio público de saneamiento ambiental. Tasas retributivas y compensatorias por contaminación ambiental

7.1. La Constitución (art. 80) entrega al Estado la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Adicionalmente, deberá prevenir y controlar los factores de "deterioro ambiental", imponer sanciones legales y exigir reparación de los daños causados. En armonía con ello, se establece que "el saneamiento ambiental" es un servicio público a cargo del Estado, correspondiéndole organizar, dirigir y reglamentar su prestación, conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (art. 49 superior).

También se prevé que la ley habrá de delimitar el alcance de la libertad económica, cuando así lo exijan el interés social, el medio ambiente y el patrimonio cultural de la Nación (art. 333 superior), además que Estado ha de intervenir en los servicios públicos para racionalizar la economía con el fin de conseguir, entre otros, el mejoramiento de la calidad de vida y la preservación de un ambiente sano (art. 334 superior). Por su parte, el artículo 366, ejusdem, señala como objetivo fundamental de la actividad del Estado (finalidades sociales), la solución de las necesidades insatisfechas de "saneamiento ambiental". Igualmente la Carta Política permite al Estado trasladar a las personas el costo de la prestación de determinados servicios públicos mediante la imposición de tasas (arts. 95.9 y 338)."

Adicionalmente, tenemos que para contribuir con el saneamiento ambiental del río Bogotá, corresponde a esta Corporación, como Autoridad Ambiental, realizar las gestiones necesarias para que el desarrollo de las diferentes actividades productivas sea desarrollado aplicando los principios de sostenibilidad ambiental, responsabilidad social empresarial, ecoeficiencia y función ecológica de la propiedad, de tal manera que los impactos generados sean prevenidos, mitigados y compensados de manera adecuada, y que no se configuren en infracciones ambientales sujetas de la aplicación del marco sancionatorio ambiental o en delitos ambientales tal como los define el Código Penal, mediante el control y seguimiento al uso o aprovechamiento que se da a los recursos naturales en su territorio y desde las funciones que como autoridad ambiental han sido delegadas a la Corporación para su administración.

Es pertinente mencionar que la CAR con cargo a los recursos definidos en los artículos 44 de la Ley 99 de 1993 y 266 de la Ley 1753 de 2015 de acuerdo con lo establecido en el artículo 336, vigencias y derogatorias de la Ley 1955 de 2019, podrá



ejecutar proyectos que cumplan con los tres requisitos establecidos por las normas en cita, a saber:

- a) Que se trate de proyectos encaminados a revertir o evitar los impactos negativos del hombre sobre el Río Bogotá.
- b) Que se trate de proyectos ejecutados en cualquiera de las cuencas del Río Bogotá, es decir, Cuenca Baja, Cuenca Media o Cuenca Alta.
- c) Que se trate proyectos ejecutados en cualquiera de los Municipios de Cundinamarca que forman parte de dichas cuencas, en los cuales tenga jurisdicción la CAR.

Toda vez que existe una gran cantidad de expedientes en trámite (sin decisión de fondo) o en seguimiento (instrumentos ambientales otorgados), cuyo número ha desbordado la capacidad operativa actual de la Corporación, lo cual genera retraso en el avance y decisión de fondo de los expedientes sancionatorios o permisivos relacionados con el control de los recursos naturales, adicional a que no se cubre la necesidad de realizar el seguimiento al cumplimiento de obligaciones derivadas de las autorizaciones otorgadas; con el fin de dar cumplimiento al objeto, funciones y metas propuestas por la Corporación en los distintos instrumentos de planificación, además de las obligaciones impuestas en la sentencia del río Bogotá, se requiere aumentar la efectividad del control y vigilancia sobre acciones que alteren la calidad y disponibilidad de los recursos naturales afectando el equilibrio de los ecosistemas y la calidad de vida de las comunidades, lo que en otras palabras implica incrementar la efectividad del ejercicio de autoridad en lo ambiental en términos de prevención, respuesta oportuna a trámites ambientales y atención de los procedimientos sancionatorios cuando a esto haya lugar.

Teniendo en cuenta dicha necesidad y con el fin de desarrollar el Proyecto: "Optimización de tiempos de respuesta para la atención de trámites ambientales dentro de la cuenca del Río Bogotá y Jurisdicción CAR", el Director General - DGEN de la CAR, bajo la resolución N° 20227000318 de 25 de julio de 2022 "Por medio de la cual se autoriza un cupo para comprometer recursos de la vigencia futura ordinaria 2023 correspondiente a convenios y/o contratos interadministrativos y gastos operativos de inversión", autoriza a la Dirección de Evaluación, Seguimiento y Control Ambiental – DESCA, para contratar el talento humano necesario para dar continuidad a la ejecución del proyecto de inversión estructurado.

Así las cosas, el Proyecto "Optimización de tiempos de respuesta para la atención de trámites ambientales dentro de la cuenca del Río Bogotá y Jurisdicción CAR", tiene como objetivo principal adoptar un conjunto de medidas que permitan, minimizar los tiempos de respuesta, para la atención de procesos administrativos ambientales de carácter permisivo o sancionatorio; debido al volumen de solicitudes que recibe la Corporación, incompletas y/o mal formuladas, ya sea por desinformación del usuario o en el momento de la validación de los diferentes documentos a radicarse. Así mismo, dar respuesta oportuna a los trámites ambientales, de los procedimientos permisivos o sancionatorios, incrementar la efectividad del ejercicio de autoridad en lo ambiental, en términos de prevención, así como mejorar la percepción que la comunidad frente al ejercicio que ejecuta la Corporación.

De acuerdo con lo expuesto, se considera de gran importancia contar con el personal idóneo para que apoye en los aspectos técnicos relacionados con los trámites ambientales de carácter permisivo o sancionatorio existentes en la Entidad y teniendo en cuenta que la planta de personal de la Corporación, resulta insuficiente, se identifica la conveniencia, necesidad y oportunidad de contratar un equipo interdisciplinario que coadyuve a través de su idoneidad y experticia a cumplir con los objetivos del proyecto anteriormente descrito, razón por la cual, los honorarios fijados para los profesionales que conforman este grupo, serán proporcionales a las obligaciones específicas y/o productos exigidos de forma individual y perfiles de cada profesional, con el fin de prestar apoyo técnico a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR en las actividades técnicas requeridas para la ejecución del proyecto: "Optimización de tiempos de respuesta para la atención de trámites ambientales dentro de la cuenca del Río Bogotá y Jurisdicción CAR".

En concordancia, se requiere la contratación de 196 profesionales en distintas disciplinas, quienes mediante actuaciones técnicas, generalmente reflejadas en Informes técnicos, entregarán los insumos necesarios para soportar la decisión que tome la Entidad frente al otorgamiento, negación o sanción por el uso, aprovechamiento o afectación a los recursos naturales, así como para realizar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones derivadas de los permisos, concesiones y autorizaciones otorgadas por la Entidad; adicionalmente se prevé la contratación de un equipo que apoye las acciones logísticas y administrativas necesarias para el desarrollo operativo necesario para garantizar el avance en la entrega de informes técnicos y en general, del proyecto "Optimización de tiempos de respuesta para la atención de trámites ambientales dentro de la cuenca del Río Bogotá y Jurisdicción CAR".



Dentro de las disciplinas propuestas para la elaboración de los Informes técnicos descritos y para apoyar las labores administrativas requeridas en su realización, tenemos: Ingeniería Ambiental o Ingeniería Ambiental y Sanitaria o Ingeniería Sanitaria y Ambiental o Ingeniería Sanitaria o Ingeniería Civil o Ingeniería en Recursos Hídricos y Gestión Ambiental o Ingeniería en Recursos Hídricos o Ingeniería Forestal o Ingeniería Agroforestal o Biología o Biología ambiental o Ecología o Geología o Ingeniería Geológica o Ingeniería de Minas o Profesional en Desarrollo Ambiental o Administración ambiental o Administración ambiental y de los recursos naturales o Ingeniería Química o Química o Ingeniería Geográfica y Ambiental o Zootecnia o Medicina Veterinaria y Zootecnia (MVZ) o Agronomía o Arquitectura o Química industrial

Los honorarios mensuales de las personas naturales, por prestación de servicios y de apoyo a la gestión serán fijados de acuerdo con el estudio de mercado realizado para el proyecto "Optimización de tiempos de respuesta para la atención de trámites ambientales dentro de la cuenca del Río Bogotá y Jurisdicción CAR", para la vigencia fiscal 2022-2023, el cual, hace parte integral del mencionado proyecto.

1.2. RELACIÓN ESTRATÉGICA DEL OBJETO CONTRACTUAL CON LA PLANEACIÓN INSTITUCIONAL.

La presente contratación se encuentra enmarcada en el Plan de Acción Cuatrienal 2020-2023 "Territorio ambientalmente sostenible", así:

Dependencia Solicitante:	Fondo para las Inversiones Ambientales en la cuenca del río Bogotá-FIAB Dirección de Evaluación, Seguimiento y Control Ambiental – DESCA
Nombre del responsable:	JOSÉ DAVID BOHÓRQUEZ ZEA CARLOS ANTONIO BELLO QUINTERO
Cargo del responsable:	DIRECTOR OPERATIVO FIAB DIRECTOR TÉCNICO DESCA
Eje Temático:	II. Manejo integral del recurso hídrico Autoridad Ambiental
Proyecto:	11. SANEAMIENTO INTEGRAL Y RECUPERACIÓN DEL RÍO BOGOTÁ 19. SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL AL USO DE RECURSOS NATURALES
Objetivo:	Transformar el Río Bogotá, mediante la mejora de la calidad del agua, la reducción de los riesgos por inundación, el mejoramiento del drenaje de la ciudad y la creación de áreas multifuncionales a lo largo de este, recuperando dicho recurso hídrico. Incrementar la efectividad del ejercicio de autoridad ambiental en términos de capacidad técnica para el seguimiento, vigilancia y control al uso de los recursos naturales renovables.
Acción:	Formular y adelantar la ejecución de diez (10) proyectos de saneamiento ambiental a desarrollar en cualquiera de las Cuencas integrantes del Río Bogotá, en el territorio CAR. Realizar actuaciones administrativas asociadas con la evaluación o seguimiento de trámites permisivos o sancionatorios en el marco del ejercicio de la Autoridad Ambiental.
Meta:	META 11.5. Realizar el 100% de acciones para formular y adelantar la ejecución de diez (10) proyectos de saneamiento ambiental a desarrollar en la Cuenca del Río Bogotá. META 19.12. Realizar 14000 actuaciones administrativas asociadas con la evaluación o seguimiento de trámites permisivos o sancionatorios en el marco del ejercicio de la Autoridad Ambiental.

El Plan de Acción Cuatrienal PAC, se encuentra disponible para la consulta de los funcionarios y la ciudadanía en general en el link: <http://www.car.gov.co/vercontenido/3868> de la página web de la CAR.



2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, OBLIGACIONES DE LAS PARTES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1. OBJETO A CONTRATAR.

Prestación de servicios profesionales para la ejecución de actividades técnicas relacionadas con seguimiento de obligaciones impuestas en el marco de los trámites ambientales de carácter permisivo o sancionatorio, en los municipios que forman parte de la Cuenca del Río Bogotá.

2.2. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

2.2.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

2.2.1.1 Obligaciones generales del contratista.

1. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del contrato.
2. Mantener actualizados todos sus documentos en LA CORPORACIÓN, especialmente el RUT, el RIT, hoja de vida, declaración de bienes y rentas, registro de conflicto de intereses y declaración del impuesto sobre la renta en el SIGEP. Los no responsables del Impuesto sobre las Ventas (IVA) pasarán a ser responsables a partir de la iniciación del período inmediatamente siguiente a aquel en el cual dejen de cumplir los requisitos establecidos en el parágrafo 3° del artículo 437 del Estatuto Tributario, salvo lo previsto en el inciso 2° de dicho parágrafo, en cuyo caso deberán inscribirse previamente a la celebración del contrato correspondiente. (Art. 17 Ley 2010 de diciembre 27 de 2019, que modifica el artículo 508-2 del Estatuto Tributario).
3. Informar al Supervisor las novedades que se presenten relacionadas con el cumplimiento de las actividades del objeto contractual.
4. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.
5. Anexar una certificación de la entidad financiera, para efectos del primer pago, en la que conste el nombre del cuentahabiente, su número de identificación, número de la cuenta, tipo de la cuenta y si a la fecha está activa y generar factura o documento de cobro mensualmente conforme a los procedimientos indicados por el supervisor del contrato y señalados en el contrato.
6. Cumplir con los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral en salud, pensiones y riesgos laborales, los aportes por concepto de las contribuciones parafiscales se efectuarán conforme a lo previsto en las normas aplicables que regulan la materia. El cumplimiento de esta obligación, por parte de EL CONTRATISTA, se acreditará allegando copia de la planilla debidamente pagada de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensiones y riesgos laborales. En el evento que EL CONTRATISTA se encuentre incurso en alguna de las causales de exoneración previstas en las normas que regulan la materia, deberá hacer esta manifestación en la respectiva certificación.
7. Presentar la factura o documento de cobro de conformidad con la forma de pago estipulada en el contrato.
8. Aportar la documentación que se le requiera para efectuar la liquidación de retención en la fuente.
9. Cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales de conformidad con el Decreto 1072 de 2015, Artículo 2.2.4.2.2.16.
10. Realizarse el examen médico ocupacional de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.4.2.2.18 del Decreto 1072 de 2015.
11. Conocer y dar cumplimiento a las políticas, planes, y procedimientos de LA CORPORACIÓN.
12. Portar el carné que lo identifica como Contratista en las instalaciones de LA CORPORACIÓN y devolverlo a la finalización del contrato a la Dirección Administrativa y Financiera – DAF, así como las prendas institucionales que



le hayan sido proporcionadas para facilitar el cumplimiento de su objeto contractual.

13. Utilizar de manera racional los recursos (papel, agua, energía, etc.) así como manejar adecuadamente materiales, residuos sólidos y desechos que se generen en ejercicio de las actividades derivadas de la ejecución del contrato.
14. Constituir, ampliar, prorrogar o modificar las garantías en los eventos, que se adicione el valor del contrato, se prorrogue su vigencia o se modifiquen sus condiciones (si aplica). EL CONTRATISTA, repondrá las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros. De lo anterior, EL CONTRATISTA comunicará a la aseguradora (si aplica).
15. Entregar los archivos y trámites asignados en SIDCAR, información que debe quedar registrada en el formato vigente que se encuentra en el proceso de Gestión Documental.
16. Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica, administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno de EL CONTRATISTA con LA CORPORACIÓN, ni (si aplica) de LA CORPORACIÓN con las personas que vincule EL CONTRATISTA para la ejecución del contrato.
17. Cumplir con el Manual de Políticas de Seguridad de la Información adoptado a través de la Resolución CAR No. 3293 del 15 de octubre de 2019, así como también dar cumplimiento a la Política de Protección de Datos Personales establecida por medio de la Resolución CAR No. 3294 del 15 de octubre de 2019, y/o las Resoluciones, que las modifiquen, adicionen o sustituyan.
18. Realizar en el primer mes de ejecución del plazo contractual, previo de la radicación de la primera cuenta de cobro, el curso virtual sobre las generalidades contractuales, en el aplicativo implementado por la Oficina de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - OTIC, el cual generará un certificado, que reposará en el expediente contractual.
19. Realizar en el segundo mes de ejecución del contrato (o en el primer mes de ejecución del contrato en caso que el plazo de ejecución contractual sea de un mes, según corresponda), los siguientes cursos virtuales sobre: a) El Sistema Integrado de Gestión Pública – SIGESPU, en aplicativo implementado por la Oficina de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - OTIC y por la Oficina Asesora de Planeación - OAP, b) Políticas de seguridad de la Información implementado por la Oficina de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - OTIC. Los certificados generados reposarán en el expediente contractual.
20. Tratar con respeto y cordialidad, dentro de los márgenes de la sana convivencia y buenas maneras al resto de personal, incluyendo funcionarios, demás contratistas, ciudadanos externos y en general a cualquier persona con quien se relacione en LA CORPORACIÓN.
21. Informar al Supervisor de forma inmediata y por escrito, en caso de sobrevenir durante la ejecución del contrato, inhabilidad y/o incompatibilidad preceptuada en la Constitución y en la ley, en especial las instituidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y Ley 1952 de 2019, así como las que las modifiquen, adicionan o sustituyan, tal circunstancia.
22. El Contratista cumplirá con lo establecido en el Sistema Integrado de Gestión Pública - SIGESPU, en los sistemas internos y canales oficiales de comunicación de la Corporación.
23. Atenderá de manera oportuna los trámites que le sean asignados a través del aplicativo del Sistema de Información Documental de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - SIDCAR y en el correo electrónico.
24. Asistir a las reuniones de trabajo que el supervisor del contrato le indique que se relacionen con el objeto del contrato.
25. Realizar los desplazamientos que se requieran para el cumplimiento del objeto del contrato.
26. Hacer entrega de los documentos producidos y administrados durante la vigencia del contrato a la Supervisión, debidamente organizados y foliados de acuerdo con la tabla de retención documental establecida, así como los archivos digitales de los mismos.
27. Presentar mensualmente, y cuando se requiera, informes de actividades relacionadas con el cumplimiento del objeto contractual.
28. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

2.2.1.2 Obligaciones específicas del contratista.

1. Apoyar la revisión de los informes técnicos proyectados por los profesionales de las Direcciones Regionales o de la DESCA, relacionados con la gestión de trámites administrativos ambientales de carácter permisivo o sancionatorio.
2. Apoyar en la coordinación que ejerce la DESCA en la ejecución de actividades que sean requeridas para la gestión de los trámites administrativos ambientales de carácter permisivo o sancionatorio.



3. Adelantar las visitas técnicas en el marco de los trámites administrativos ambientales de carácter permisivo o sancionatorio en las Direcciones Regionales de acuerdo con la asignación.
4. Realizar el cargue de información técnica en las plataformas de la Entidad SAE, SIDCAR, PESCAR, entre otras.
5. Atender las solicitudes de usuarios internos y externos de la Corporación relacionados con el proyecto "Optimización de tiempos de respuesta para la atención de trámites ambientales dentro de la cuenca del Río Bogotá y Jurisdicción CAR".
6. Responder por la custodia y manejo de los expedientes o documentos, en físico o digital, así como equipos y elementos que le sean asignados y/o entregados para la ejecución del contrato.
7. Contar con los elementos tecnológicos para la ejecución del objeto contractual, así como la disponibilidad técnica de comunicación y conectividad, cuando a esto último haya lugar.
8. Realizar el cargue de los pagos mensuales efectuados con los respectivos soportes, en el numeral 7 (Ejecución del contrato) de la plataforma transaccional del SECOP II.
9. Presentar ante el supervisor y/o apoyo a la supervisión, la cuenta de cobro correspondiente al periodo inmediatamente anterior.
10. Suscribir, previo a la firma del acta de inicio, el ANEXO 1 denominado COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD - PERSONAL VINCULADO A LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, y cumplir con los compromisos de confidencialidad allí reseñados, a la par de lo contenido en la NOTA 1 del numeral 2.2.1.2 Obligaciones específicas del contratista del presente Estudio Previo. El anexo hace parte integral del presente estudio previo y del contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. (según aplique).
11. Suscribir, previo a la finalización de la ejecución contractual y/o la liquidación del contrato (si aplica), el ANEXO 2 denominado IDENTIFICACIÓN DE PRODUCTOS OBJETO DE CESIÓN DE DERECHOS, dentro del cual se deberán señalar las creaciones objeto de cesión de derechos propiedad intelectual en los términos de las NOTAS 2 y 3 del numeral 2.2.1.2 Obligaciones específicas del contratista del presente Estudio Previo. El anexo y las Notas 2 y 3 hacen parte integral del presente estudio previo y del contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. (según aplique).

NOTA 1: CONFIDENCIALIDAD: Toda la información conservada en los equipos informáticos (archivos y correos electrónicos residentes en servidores de datos centralizados y/o estaciones de trabajo), es de propiedad de LA CORPORACIÓN. EL CONTRATISTA se abstendrá de almacenar información personal o no relacionada con su contrato en los servidores corporativos. La información almacenada por EL CONTRATISTA en los servidores de la Corporación no podrá ser eliminada por éste, y podrá ser monitoreada por el área autorizada para tal fin, si así se requiere.

Toda la información que EL CONTRATISTA cree, elabore, produzca, requiera, adquiera, procese, utilice, sintetice y/o reproduzca durante y con ocasión de la ejecución del presente contrato, deberá ser utilizada de manera exclusiva para la debida ejecución del mismo. Se encuentra prohibida la revelación, publicación, divulgación, transmisión o reproducción a terceros sin previa autorización escrita de LA CORPORACIÓN de la información sujeta a confidencialidad. La difusión de los resultados, informes y documentos producto del desarrollo del contrato, por parte del contratista, deberá ser autorizada por LA CORPORACION.

La transgresión de la información confidencial objeto de la ejecución contractual por el contratista, dará lugar a la aplicación de la cláusula penal pecuniaria y cláusulas excepcionales según corresponda, y a las demás acciones procedentes.

NOTA 2: DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR: En caso tal que EL CONTRATISTA cree de manera individual o conjunta obras artísticas y/o literarias en cumplimiento del objeto del contrato o el desarrollo de las obligaciones previstas en el mismo, los derechos patrimoniales reconocidos a su favor sobre dichas creaciones se entenderán cedidos a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca de manera exclusiva.

La cesión aquí referida regirá para todos los países del mundo y por el tiempo máximo de protección reconocido para una persona jurídica conforme a la normatividad aplicable en cada uno de ellos. A título ilustrativo, el plazo de cesión en territorio colombiano será de 70 años desde el año siguiente a la publicación de la obra. Será de 50



años si, transcurrido dicho término desde el año siguiente a su elaboración, no ha existido publicación autorizada de la obra (artículo 27 de la Ley 23 de 1982 modificado por el artículo 4 de la Ley 1915 de 2018).

Los derechos cedidos conforme al presente capítulo comprenden la totalidad de las prerrogativas patrimoniales reconocidas en el artículo 12 de la Ley 23 de 1982 (modificado por el artículo 3 de la Ley 1915 de 2018), el artículo 13 de la Decisión 351 de 1993 y los artículos 6, 7 y 8 del Tratado de la OMPI - Organización Mundial de la Propiedad Intelectual - sobre Derechos de Autor (WCT) (adoptado como legislación interna a través de la Ley 565 de 2000). Los derechos antes enunciados podrán ser explotados a entera libertad de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca de acuerdo con todos los medios y formas de utilización existentes al momento de suscripción del contrato en la plataforma transaccional SECOP II. La cesión de los mencionados derechos, se encuentra compensada con el valor del contrato y no será obligación de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca el reconocer suma alguna por los actos de explotación comercial que ejecute sobre las obras objeto de cesión.

Las prerrogativas objeto de la cesión se hacen extensivas no solo a las facultades y derechos sobre la obra en formato o soporte material, sino también para formato virtual, electrónico, digital, óptico, mensaje de datos, y en general para cualquier formato conocido.

Esta cesión se mantendrá en suspenso hasta el momento en que se creen las obras en cumplimiento del objeto o en ejecución de las obligaciones previstas en el contrato. La cesión se entenderá perfecta una vez se cumpla dicha condición sin que requiera acuerdo o contrato adicional para la formalización del acto de transferencia.

Las obras objeto de cesión se identificarán en el ANEXO No. 2 IDENTIFICACIÓN DE PRODUCTOS OBJETO DE CESIÓN DE DERECHOS, el cual hará parte integral del contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión (según aplique). Dicho anexo deberá ser suscrito por el contratista y el supervisor, previo a la finalización de la ejecución contractual y/o la liquidación del contrato (si aplica). En caso tal que la identificación de las obras cedidas se requiera previo a la finalización de la ejecución contractual y/o la liquidación del contrato (si aplica) para los trámites de registro ante la autoridad nacional competente, el supervisor deberá solicitar al contratista de manera anticipada el diligenciamiento del ANEXO No. 2. Las obras que se elaboren conforme a la presente NOTA y que no hayan sido relacionadas en el anexo diligenciado, previo a la finalización de la ejecución contractual y/o la liquidación del contrato (cuando aplique), se relacionarán en el mencionado documento antes de proceder a este acto. Se entenderá que toda creación relacionada en el ANEXO No. 2 IDENTIFICACIÓN DE PRODUCTOS OBJETO DE CESIÓN DE DERECHOS ha sido elaborada en cumplimiento de objeto u obligaciones del contrato de prestación de servicios. El contratista y supervisor se abstendrán de relacionar en dicho anexo aquellas creaciones que no sean elaboradas conforme a la presente NOTA.

EL CONTRATISTA autoriza a la Corporación para que, una vez se entiendan cedidos los derechos sobre obras creadas conforme a la presente NOTA, la CAR pueda divulgar, publicar y/o comunicar por cualquier medio dichas creaciones. En ese sentido, EL CONTRATISTA deberá abstenerse de realizar actos o imponer trabas que impidan la divulgación de las creaciones objeto de cesión.

EL CONTRATISTA manifiesta que las obras que sean cedidas no violan ni usurpan derechos de propiedad intelectual de terceros. En ese sentido, será responsable en caso de que las obras cedidas de acuerdo con la presente NOTA atente contra derechos de terceras personas. EL CONTRATISTA tendrá la obligación de mantener indemne a la Corporación y responder por cualquier reclamo, infracción, proceso o acción judicial que en materia de derechos de propiedad intelectual y/o en materia de violación a derechos fundamentales se puedan llegar a presentar con fundamento en las obras cedidas. LA CORPORACIÓN queda autorizada para llamar en garantía al contratista que ceda obras con base en la presente cláusula, quien deberá responder por la totalidad de las sumas a los que pudiese llegar a ser condenada la entidad de acuerdo con la presente NOTA.

La cesión de derechos patrimoniales de autor no implica la cesión de derechos morales, de conformidad con lo



establecido en el artículo 30 de la Ley 23 de 1982 y el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993. Por lo tanto, los mencionados derechos seguirán radicados en cabeza del CONTRATISTA en su calidad de titular originario.

EL CONTRATISTA que ostenta la calidad de autor o coautor sobre las obras cedidas con base en la presente NOTA, manifiesta que los derechos sobre estas creaciones no han sido cedidas con antelación, y que sobre ellos no pesa ningún gravamen ni limitación en su uso o utilización.

NOTA 3.- DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y SOBRE NUEVAS VARIEDADES VEGETALES: En caso tal que EL CONTRATISTA cree de manera individual o conjunta, en cumplimiento del objeto del contrato o el desarrollo de las obligaciones previstas en el mismo, invenciones consistentes en productos o procedimientos, diseños con aplicación industrial o comercial, signos para la identificación de productos o servicios, información no divulgada sujeta a reserva que cumpla los requisitos previstos en el artículo 260 de la Decisión Andina 486 de 2000, y/o nuevas variedades vegetales, los derechos sobre estas creaciones se entenderán cedidos a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca de manera exclusiva en los términos de la presente NOTA.

Los derechos cedidos comprenden las prerrogativas asociadas a solicitar e iniciar los trámites de protección conforme a la normatividad de propiedad industrial y/o de nuevas variedades vegetales en cualquier país del mundo, conforme a las reglas aplicables a la modalidad de protección elegida, cuando la Corporación lo considere pertinente. De igual manera, la Corporación será la titular de los derechos de exclusión reconocidos a partir de los trámites de registro de nuevas creaciones o signos distintivos, solicitud de patente de invención o modelo de utilidad, y cualquier otro trámite de protección asociado a la propiedad industrial o derecho de obtentor de nuevas variedades vegetales. Los costos asociados a estos procedimientos serán asumidos por la Corporación cuando esta adopte la decisión de proteger estas creaciones. La cesión de los mencionados derechos se encuentra compensada con el valor del contrato y no será obligación de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca el reconocer suma alguna por los actos de explotación comercial que ejecute sobre las creaciones objeto de cesión.

La cesión a la que se refiere la presente NOTA se mantendrá en suspenso hasta el momento en que las creaciones a las que aquí se hace referencia se elaboren en cumplimiento del objeto del contrato de prestación de servicios o en ejecución de las obligaciones previstas en el mismo. Dicha cesión se entenderá perfecta una vez se cumpla dicha condición sin que requiera acuerdo o contrato adicional para la formalización del acto de transferencia.

Las creaciones objeto de cesión se identificarán en el “ANEXO No. 2 IDENTIFICACIÓN DE PRODUCTOS OBJETO DE CESIÓN DE DERECHOS”, el cual hará parte integral del contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión (según corresponda). Dicho anexo deberá ser suscrito por el contratista y el supervisor previo a la finalización de la ejecución contractual y/o la liquidación del contrato (si aplica). En caso tal que la identificación de las creaciones cedidas conforme a la presente NOTA se requiera previo a la finalización de la ejecución contractual y/o la liquidación del contrato (en caso de aplicar), para iniciar los trámites de protección ante las autoridades nacionales competentes en los países donde se desee reclamar cobertura, el supervisor deberá solicitar al contratista de manera anticipada el diligenciamiento del “ANEXO No. 2 IDENTIFICACIÓN DE PRODUCTOS OBJETO DE CESIÓN DE DERECHOS”. Las creaciones que se elaboren conforme a la presente NOTA y que no hayan sido relacionadas en el anexo diligenciado previo a la finalización de la ejecución contractual y/o la liquidación del contrato (si aplica), se relacionarán en el mencionado documento antes de proceder a este acto. Se entenderá que toda creación relacionada en el “ANEXO No. 2 IDENTIFICACIÓN DE PRODUCTOS OBJETO DE CESIÓN DE DERECHOS”, ha sido elaborada en cumplimiento de objeto u obligaciones del contrato. El contratista y supervisor se abstendrán de relacionar en dicho anexo aquellas creaciones que no sean elaboradas conforme a la presente NOTA.

El contratista será responsable en caso de que las creaciones cedidas violen derechos de terceros. En ese



sentido, tendrá la obligación de mantener indemne a la Corporación y responder por cualquier reclamo, infracción, proceso o acción judicial que en materia de derechos de propiedad intelectual y/o en materia de violación a derechos fundamentales se puedan llegar a presentar con fundamento en las creaciones cedidas. La Corporación queda autorizada para llamar en garantía al contratista que ceda obras con base en la presente cláusula, quien deberá responder por la totalidad de las sumas a los que pudiese llegar a ser condenada la entidad de acuerdo con la presente NOTA.

12. Apoyar en las demás actividades relacionadas con el objeto del contrato que sean asignadas por la supervisión.

2.2.1.3 Productos:

1. Un informe mensual de las actividades realizadas en ejecución del contrato
2. Un informe consolidado de la ejecución del contrato al finalizar el mismo.
3. Presentar los informes técnicos derivados de las visitas y/o actividades realizadas en la ejecución del contrato.
4. Presentar los informes técnicos revisados derivados de los procesos ambientales permisivos o sancionatorios.

2.2.2 OBLIGACIONES DE LA CORPORACIÓN.

1. Expedir el Certificado del Registro Presupuestal del contrato.
2. Aprobar las garantías que se constituyan con ocasión a la suscripción del contrato y sus modificaciones (si aplica).
3. En los casos de proyectos u otras actividades que incluyan menores de edad, verificar previa autorización del futuro contratista en el Registro de Inhabilidades por Delitos Sexuales cometidos contra personas menores de edad del Ministerio de Defensa – Policía Nacional de Colombia, dicha verificación deberá actualizarse por el Supervisor cada cuatro (4) meses, contados después del inicio del contrato (si aplica).
4. Efectuar los pagos estipulados en el contrato, en la forma y oportunidad prevista en el mismo.
5. Verificar la afiliación y pago oportuno y completo de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensiones y riesgos laborales y de los aportes parafiscales (si aplica), efectuados por **EL CONTRATISTA** de acuerdo con la normatividad vigente.
6. Designar un Supervisor para vigilar el cumplimiento del objeto contractual dentro del término de ejecución y demás condiciones establecidas.
7. Suministrar al contratista la información requerida para la ejecución del objeto contractual.
8. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que forman parte del mismo.
9. Supervisar la ejecución del contrato. En desarrollo del principio de coordinación, **LA CORPORACIÓN** podrá efectuar requerimientos escritos al contratista tendientes a lograr una adecuada e idónea ejecución del objeto contractual, sin que por esta circunstancia sea posible predicar la existencia de subordinación laboral alguna, bajo el entendido que la Administración tiene la responsabilidad de coordinar la prestación de los servicios en aras de garantizar el cumplimiento adecuado y oportuno del objeto contractual.
10. Verificar a través del Supervisor del contrato que **EL CONTRATISTA** realice la novedad al Sistema General de Riesgos laborales cuando se suscriban prórrogas, cesiones, suspensiones y en el evento de terminación anticipada del contrato.
11. **LA CORPORACIÓN** a través de la Oficina de Talento Humano - OTH, dará cumplimiento a lo señalado en el artículo 4° del Decreto 1273 del 23 de julio de 2018 así: 11.1 Reportar a la Administradora de Riesgos Laborales los accidentes de trabajo y enfermedades laborales. 11.2 Investigar todos los incidentes y accidentes de trabajo. 11.3 Realizar actividades de prevención y promoción. 11.4 Incluir a las personas que les aplica la SECCIÓN 2 - AFILIACIÓN, COBERTURA Y EL PAGO DE APORTES



DE LAS PERSONAS VINCULADAS A TRAVÉS DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS del CAPITULO 2 del Decreto 1072 de 2015, en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. 11.5 Permitir la participación de **EL CONTRATISTA** en las capacitaciones que realice el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo. 11.6 Verificar en cualquier momento el cumplimiento de los requisitos de seguridad y salud necesarios para cumplir la actividad contratada de las personas a las que les aplica la SECCIÓN 2 - AFILIACIÓN, COBERTURA Y EL PAGO DE APORTES DE LAS PERSONAS VINCULADAS A TRAVÉS DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS del CAPITULO 2 del Decreto 1072 de 2015. 11.7 Informar a los contratistas afiliados en riesgo IV y/o V sobre los aportes efectuados al Sistema General de Riesgos Laborales.

2.3 CLASIFICACIÓN UNSPSC.

Según el clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas (Versión 14 del UNSPSC) contenido en la dirección <http://www.colombiacompra.gov.co/Clasificación>, el objeto contractual se enmarca en el siguiente código Clasificador de Bienes y Servicios:

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
F Servicios	80000000 Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	80110000 servicios de recursos humanos	80111600* Servicios de personal temporal	N/A

*Este código aplica para todos los títulos y/o perfiles.

2.4 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

El tipo de contrato a celebrarse corresponde a **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN.**

3. FUNDAMENTOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

Conforme a lo establecido en la Ley 1150 de 2007¹, artículo 2, numeral 4, literal h), el cual consagra que “(...) la modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión (...)”, y lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.9, en el que establece que se puede contratar bajo la modalidad de contratación directa la “(...) prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. (...)” (subrayado fuera de texto), la presente contratación se adelantará bajo la modalidad de contratación directa, toda vez que los servicios deberán ser prestados por una persona natural o jurídica que, en atención a su idoneidad y experiencia, está en capacidad de ejecutar el objeto del contrato.

Es de anotar que el contrato a celebrar tendrá las siguientes características:

¹ “Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos”.



- La prestación de servicios versará sobre las obligaciones y en cumplimiento del hacer, para la ejecución de labores de acuerdo con la idoneidad y/o experiencia exigida.
- Existirá autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y administrativo para la ejecución del contrato.

4. ASPECTOS GENERALES - ANALISIS DEL SECTOR

4.1 ANÁLISIS ECONÓMICO Y TÉCNICO.

La DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL – DESCA no cuenta con personal de planta para adelantar las actividades que se requieren para satisfacer la necesidad señalada en este documento; en tal sentido el objeto del contrato puede ser desarrollado por personas naturales con título profesional, tecnólogo, técnico, bachiller o educación media y básica y experiencia profesional o laboral, así como también por personas jurídicas.

Así las cosas, el valor aprobado en el Plan de Adquisiciones de la Entidad y con fundamento en los principios de eficiencia, eficacia y economía, se debe proceder a la contratación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, con personas naturales o jurídicas por un valor de **DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000) M/CTE INCLUIDO IVA** (si aplica), que corresponden a los recursos apropiados para el año 2022, el presupuesto no ejecutado al 31 de diciembre del 2022 deberá ser liberado por el supervisor del contrato y **SESENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$66.000.000) M/TE INCLUIDO IVA (si aplica)**, que corresponden al valor presupuestado y aprobado de la vigencia futura 2023 para un total de **SETENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$78.000.000) M/CTE INCLUIDO IVA** (si aplica), incluidos impuestos y demás tasas, gastos y deducciones a que haya lugar, con el fin de apoyar a la Dirección de Evaluación, Seguimiento y Control Ambiental – DESCA- en las actividades que comprenden el desarrollo del objeto contractual.

4.2 ANÁLISIS REGULATORIO.

La modalidad de selección de la presente contratación corresponde a contratación directa para la contratación de servicios de profesionales y de apoyo a la gestión, señalada en el literal h) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y al artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, por tratarse de un contrato para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la entidad estatal.

Se contrata directamente con una persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y cuente con la idoneidad y/o experiencia requerida para la presente contratación, entendiéndose como tales los servicios de naturaleza intelectual diferentes a la consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad.

4.3 ANÁLISIS DEL SECTOR.

Con el propósito de observar lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y cumplir con la Guía para la elaboración de estudios del sector expedida por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente, se identificó que el sector relativo al objeto del presente proceso de contratación está integrado por el conjunto de personas naturales que prestan sus servicios en entidades públicas y privadas.

En consecuencia, la contratación de este servicio profesional no está sujeta a requisitos particulares de índole legal, salvo las propias del ejercicio de su actividad, por lo tanto, la determinación del perfil y del posible contratista y de quien lo cumple está relacionado con el conocimiento y acreditación de estudios y/o experiencia, y certificaciones de los cargos ocupados y contratos ejecutados por el futuro contratista.

4.3.1 REQUISITOS PARTICULARES PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD.

Considerando las actividades objeto del contrato, las obligaciones específicas y productos esperados, y en concordancia con las normas aplicables vigentes, los controles para la gestión de riesgos y el mayor nivel de riesgo identificado, el futuro



contratista debe acreditar las condiciones psicofísicas y certificaciones de conocimiento o competencia propias para el ejercicio de las actividades, labor o profesión:

Certificado de capacitaciones o entrenamientos específicos (SI APLICA): N/A

Examen médico pre ocupacional con base en el mayor riesgo identificado.

Esquema de vacunación específica: SI NO _X (INFLUENZA)

En cumplimiento del Decreto 753 de 2019 (medidas correctivas y registro de Inhabilidades por delitos sexuales) y de acuerdo con las actividades y productos SI NO _X_ se debe efectuar la verificación y descargar la certificación en el link <https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/>.

4.4 ESTUDIO DE LA OFERTA (CRITERIO PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE).

De acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa no se utilizan factores de escogencia y calificación, por cuanto la selección de la persona (natural o jurídica) **se realiza en atención a su idoneidad y/o experiencia para ejecutar el objeto contractual.**

De acuerdo con lo anterior, para el desarrollo del contrato que se suscriba como consecuencia del presente estudio previo, se requiere contratar una persona natural que acredite y reúna los siguientes requisitos:

Idoneidad:

Académicos: Ingeniería Ambiental o Ingeniería Ambiental y Sanitaria o Ingeniería Sanitaria y Ambiental o Ingeniería Sanitaria o Ingeniería Civil o Ingeniería en Recursos Hídricos y Gestión Ambiental o Ingeniería en Recursos Hídricos o Ingeniería Forestal o Ingeniería Agroforestal o Biología o Biología Ambiental o Ecología o Geología o Ingeniería Geológica o Ingeniería de Minas o Profesional en Desarrollo Ambiental o Administración Ambiental o Administración Ambiental y de los Recursos Naturales o Ingeniería Química o Química o Ingeniería Geográfica y Ambiental o Zootecnia o Medicina Veterinaria y Zootecnia (MVZ) o Agronomía o Arquitectura o Profesional en Química Industrial.

Experiencia: Tres (3) años de experiencia profesional, de los cuales un (1) año debe corresponder a experiencia específica en temas ambientales.

5. ANALISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

De conformidad con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.9 no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita ; por lo tanto la propuesta presentada por el futuro contratista, asciende a la suma de **SETENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$78.000.000) M/CTE INCLUIDO IVA** (si aplica),, con honorarios mensuales de **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000) M/CTE INCLUIDO IVA** (si aplica), derivados de las actividades y plazo de ejecución para el cumplimiento del objeto contractual, valor que en proporción al plazo de ejecución del contrato no excede la remuneración total mensual establecida para el Director General de la Corporación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.8.4.4.6. del Decreto 1068 de 2015.

5.1 PRESUPUESTO ESTIMADO.

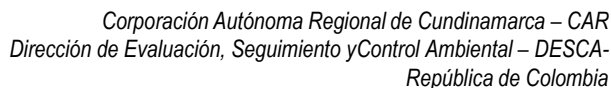
El presupuesto estimado para esta contratación asciende a la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000) M/CTE INCLUIDO IVA** (si aplica), que corresponden a los recursos apropiados para el año 2022, el presupuesto no ejecutado al 31 de diciembre del 2022 deberá ser liberado por el supervisor del contrato y **SESENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$66.000.000) M/TE INCLUIDO IVA (si aplica)**, que corresponden al valor presupuestado y aprobado de la



vigencia futura 2023 para un total de **SETENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$78.000.000) M/CTE INCLUIDO IVA** (si aplica), incluidos impuestos y demás tasas, gastos y deducciones a que haya lugar. Dicho valor se encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por la Dirección Administrativa y Financiera de la Corporación de acuerdo a la necesidad prevista y a la resolución de aprobación de vigencia futura N° 20227000318 de 25 de Julio de 2022.

Dicho valor se encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por la Dirección Administrativa y Financiera de la Corporación de acuerdo a la necesidad prevista.

Plan Anual de Adquisiciones (PAA)	Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP)	Valor 2022
3427DESCA	22603654 del 15 de julio de 2022	\$12.000.000
No. Resolución Vigencia Futura	Fecha de aprobación Vigencia Futura	Valor 2023
20227000318	25 de julio de 2022	\$66.000.000



Para este proceso de contratación se han identificado los siguientes riesgos:

Matriz de Riesgos																						
No	Clase	Fuente	Etapas	Tipo	Descripción (Que puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento /Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y Revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	General	Interno	Ejecución	Riesgo operación	Incumplimiento en la adopción de medidas de autocuidado por el Covid 19 dictadas Ministerio de salud y Protección Social y en las directrices emitidas por la entidad y respecto a las directrices emitidas por la entidad	Retardos en el cumplimiento de la ejecución del contrato Riegos graves para la salud del contratista Riesgos de responsabilidad solidaria	Posible - 3	Mayor - 4	7	Alto	Contratista	Monitoreo periódico para determinar los riesgos	Improbable -2	3 – Moderado	5	Riesgo bajo	Si	Contratista	Desde el perfeccionamiento del contrato	Hasta el vencimiento del plazo de ejecución del contrato	Verificación periódica ex ante de los riesgos y actividades que dependen de terceros	Permanente
2	General	Específico	Ejecución	Riesgo operacional	Imprevistos que se puedan presentar por el desarrollo de acciones en zonas de alto riesgo ambiental o climatológico.	Retrasos en cumplimiento de las obligaciones establecidas para la ejecución del contrato. Riesgo grave en la integridad del contratista.	Posible – 3	Moderado -3	6	Alto	Contratista	Realizar el monitoreo permanente al uso de elementos de seguridad y revisión periódica de aportes al sistema de seguridad social en salud y riesgos laborales.	Improbable -2	Menor -2	4	Riesgo bajo	Si	Contratista	Desde el perfeccionamiento del contrato	Hasta el vencimiento del plazo de ejecución del contrato	Revisión en terreno en el momento de realizar el monitoreo de actividades	Mensual
3	Específico	Externo	Ejecución	Riesgo operacional	Demoras en la ejecución del contrato por sujeción de actividades que dependan de terceros	Retrasos en el cumplimiento del cronograma establecido para la ejecución del contrato.	Improbable – 2	Moderado -4	6	Alto	Contratista	Monitoreo periódico para determinar acciones de apoyo con el fin de realizar los ajustes necesarios teniendo en cuenta que el objeto del contrato se cumpla.	Raro - 1	Menor -2	3	Riesgo bajo	Si	Contratista	Desde el perfeccionamiento del contrato	Hasta el vencimiento del plazo de ejecución del contrato	Seguimiento y monitoreo a la ejecución del cronograma de ejecución de actividades	Mensual



Matriz de Riesgos																						
No	Clase	Fuente	Etapas	Tipo	Descripción (Que puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento /Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y Revisión		
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría				¿Afecta la ejecución del contrato?	¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
4	Específico	Externo	Ejecución	Riesgo operacional	Danos y/o perjuicios a terceros por información errónea o contraria a los fines institucionales.	Toma de decisiones o implementaciones inadecuadas	Improbable – 2	Moderado -4	6	Alto	Contratista	Desarrollar procesos de inducción que conlleven el entendimiento corporativo y a la contextualización de los procesos en el marco de la misión institucional y revisión previa de contenidos, metodologías para la posterior asesoría o información que se transfiera.	Raro - 1	Menor -2	3	Riesgo bajo	Si	Contratista	Desde el perfeccionamiento del contrato	Hasta el vencimiento del plazo de ejecución del contrato	Verificando que los contenidos, metodologías, se contextualicen dentro de los procesos en el marco de la misión institucional y a través de acompañamiento en campo por parte de las Direcciones Regionales	Mensual



7. GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD CONTEMPLA EXIGIR EN EL CONTRATO A CELEBRAR

Teniendo en cuenta que el valor del contrato es inferior al diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, así como la naturaleza, forma de pago, el plazo de ejecución, la previsión por parte de la Corporación de herramientas de seguimiento y control a la ejecución y la inclusión de cláusulas de conminación y excepcionales; se considera que no es necesario exigir garantías de tal manera que se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 7° de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015.

8. INDICACIÓN SI EL CONTRATO ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

De conformidad con el Manual para el manejo de los acuerdos Comerciales en proceso de contratación, versión M- MACPC-14, literal D, publicado por Colombia Compra Eficiente, actualizado el 05 de febrero de 2019, este análisis no se efectúa para los procesos de contratación adelantados por la modalidad de selección de contratación directa².

9. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se perfecciona con la aceptación y aprobación de las partes en el SECOP II. Para su ejecución se requerirá de la expedición del registro presupuestal, acta de inicio y afiliación a la ARL.

9.1. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN.

El contrato se ejecutará en un plazo de **TRECE (13) MESES** sin que exceda el 31 de diciembre de 2023, contados a partir del perfeccionamiento del mismo, expedición del registro presupuestal e inicio de cobertura de la ARL. El lugar de ejecución será la Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, excepcionalmente fuera de ella cuando la necesidad del cumplimiento del objeto del contrato así lo exija.

9.2 FORMA DE PAGO.

LA CORPORACIÓN cancelará el valor del contrato de la siguiente manera: Periodos fijos mensuales por valor de **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000) M/CTE INCLUIDO IVA** (si aplica), demás impuestos y gastos asociados a la ejecución del contrato o proporcional al tiempo de servicio prestado en el mes, entendiéndose para todos los efectos meses de 30 días. Para cada uno de los pagos, será requisito sine qua non acreditar la presentación al Supervisor del contrato, del informe a satisfacción de la ejecución contractual del periodo correspondiente, así como, de los documentos que acrediten los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensiones y riesgos laborales y de aportes parafiscales (si aplica), además de la factura o documento de cobro; y/o los documentos señalados de acuerdo con los procedimientos que establezca **LA CORPORACIÓN**.

Para el último pago se deberá acreditar, adicionalmente a los documentos requeridos para los pagos mensuales antes enunciados, el informe final aprobado por el Supervisor, así como entregar la totalidad de la información y/o documentación y paz y salvos respectivos en los formatos vigentes del proceso de Gestión Documental.

Una vez emitidos los informes de Supervisión de cada pago, el Supervisor los devolverá a **EL CONTRATISTA** para que este los radique junto con los demás documentos para el pago ante **LA CORPORACIÓN**, de acuerdo con el trámite establecido para el efecto y posteriormente lo cargue como soporte en el Plan de Pagos del contrato electrónico en el SECOP II.



Para los efectos que demande la incorporación de la información en el Plan de Pagos en el contrato electrónico, el número de la factura corresponderá al número de la cuenta de cobro (aplica si el contratista no es responsable de IVA).

La Dirección Administrativa y Financiera - DAF de la Corporación, gestionará en la plataforma del SECOP II, “contrato electrónico”, la aprobación o rechazo de la factura, en este último caso deberá justificar el motivo del rechazo, y efectuará el pago una vez realizado la subsanación correspondiente.

PARÁGRAFO 1: La cancelación del valor del contrato por parte de **LA CORPORACIÓN a EL CONTRATISTA** se hará a través de abono en la cuenta que posea el mismo en una entidad financiera, de acuerdo con la respectiva certificación que allegue para el primer pago del presente contrato.

PARÁGRAFO 2: La factura o documento equivalente será enviada al Supervisor del Contrato, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución número 0042 del 5 de mayo de 2020, por la Dirección de Impuestos y de Aduanas Nacionales–DIAN.

PARÁGRAFO 3: EL CONTRATISTA entregará el soporte de pago del aporte al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensiones y riesgos laborales, así como de aportes parafiscales (si aplica), para el trámite de los pagos que se deriven de la ejecución del contrato, hasta tanto el Ministerio de Salud y Protección Social ponga a disposición la herramienta tecnológica y se adopten los procedimientos establecidos por la Entidad para la verificación del pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social de conformidad con lo establecido en el Decreto 2106 de 2019, artículo 24.

9.3 SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.

Con el fin que se cumpla cabalmente lo pactado por las partes contratantes y se desarrolle óptimamente el objeto del contrato, la vigilancia y control de este, se designa al **Director Regional Sumapaz Código 0042 Grado 18**, mediante el presente contrato, quien la ejercerá y representará a LA CORPORACIÓN ante EL CONTRATISTA para efectos del presente contrato. En caso de su ausencia absoluta o temporal, las funciones asignadas al Supervisor, las asumirá el Director o Jefe de la dependencia a cargo. El Supervisor deberá cumplir las funciones previstas para el efecto en la ley y demás normas concordantes en la materia, los estudios previos, como en los Manuales de Contratación y de Interventoría y Supervisión, adoptados por LA CORPORACIÓN y en general las que de conformidad con la Ley considere necesarias desplegar para el cabal cumplimiento del contrato.

Además de todas las obligaciones inherentes a la ejecución del contrato, el Supervisor debe:

1. Enviar a la Dirección Administrativa y Financiera, los informes de supervisión y actas únicas de pago, los cuales deben ser generados a través de la herramienta de gestión contractual y publicarlos en el SECOP II.
2. Verificar el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral en salud, pensión y ARL, efectuado por EL CONTRATISTA, quien remitirá con el informe de ejecución contractual las constancias de pago de las planillas respectivas a LA CORPORACION. El Supervisor deberá constatar cada mes que el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral corresponde a los porcentajes establecidos por la Ley.
3. Informar a la Oficina de Talento Humano - OTH, los accidentes de trabajo ocurridos durante la ejecución del contrato bajo Supervisión o las enfermedades de origen común o laboral.
4. Velar porque se cumplan los principios de transparencia, economía, responsabilidad, equilibrio económico y objetividad por las partes involucradas en el contrato.
5. Velar de manera imparcial, por el cabal cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato.
6. Informar oportunamente a las partes del contrato sobre las fallas que se presenten en su ejecución.
7. Exigir al contratista el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto del contrato.

2 https://colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_manual_acuerdos_comerciales.pdf

8. Absolver pronta y eficazmente las consultas que se le formulen ya sea en relación con el contrato como en su ejecución.
9. Remitir oportunamente el informe correspondiente al presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de EL CONTRATISTA, de conformidad con lo previsto en la ley y en el Manual de Contratación de la Corporación, a fin de adoptar las medidas legales pertinentes e imponer por parte del funcionario competente, si es el caso, las sanciones a que haya lugar.
10. En caso de incumplimiento deberá dar cumplimiento al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, cuantificando los perjuicios del incumplimiento, para imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal.
11. Dejar constancia por escrito de las anomalías que se presenten en la ejecución del contrato, concretando en cada caso en qué consisten, e informar de tal situación en forma inmediata a la Oficina de Talento Humano - OTH, con el fin de adoptar las medidas legales pertinentes
12. Proteger y hacer respetar por EL CONTRATISTA, los derechos de LA CORPORACIÓN.
13. Solicitar a EL CONTRATISTA los informes que sean necesarios para la adecuada vigilancia del desarrollo del contrato.
14. Realizar y suscribir las actas de suspensión, reinicio, terminación anticipada del contrato y las demás que surjan en desarrollo de la actividad contractual y remitirlas a la Oficina de Talento Humano de manera inmediata.
15. Adelantar revisiones periódicas de la ejecución del contrato, con el objeto de verificar que se cumplan las condiciones ofrecidas por el contratista.
16. En el evento de requerirse la entrega de elementos por LA CORPORACIÓN para la ejecución del objeto pactado, el Supervisor deberá suscribir junto con EL CONTRATISTA un acta de entrega de elementos, en la que se describa el estado de su entrega, y dejará constancia de que el contratista responderá por su conservación
17. Solicitar ante la Oficina de Talento Humano - OTH las modificaciones pertinentes.
18. Solicitar a EL CONTRATISTA el informe de novedad y su respectiva actualización a la administradora de riesgos laborales, cuando se suscriban suspensiones, prórrogas y adiciones y en los eventos de cesión y terminación anticipada del contrato.
19. En general las que de conformidad con la normatividad vigente considere necesarias desplegar para el cabal cumplimiento del contrato y las contenidas en los Manuales de Contratación y de Interventoría y Supervisión, de la Corporación.
20. Verificar en el Registro de Inhabilidades por Delitos Sexuales cometidos contra personas menores de edad del Ministerio de Defensa – Policía Nacional de Colombia, cada cuatro (4) meses (si aplica)

PARAGRAFO 1: Si durante el término de ejecución del contrato, se produce cambio en el funcionario que ejerce la supervisión, este deberá hacer entrega de un informe parcial del contrato a la fecha correspondiente al periodo respectivo.

PARAGRAFO 2: El designado para efectuar la supervisión del contrato, en ningún momento estará facultado para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por las partes debidamente facultadas para el efecto, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato.

9.4 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, el presente contrato no será objeto de liquidación. Sin embargo, procederá su liquidación cuando se presente cualquiera de los siguientes eventos: a) Muerte del contratista. b) Incapacidad permanente del contratista. c) Incapacidad temporal del contratista que afecte la ejecución adecuada del objeto contractual. d) Cuando haya procedido la aplicación de la potestad excepcional de terminación unilateral. e) Cuando se haya declarado el incumplimiento total o parcial del contrato. f) Cuando exista saldo presupuestal para cualquiera de las partes.

PARAGRAFO 1: En caso de no existir reconocimientos para las partes, al finalizar el plazo de ejecución, el Supervisor del contrato deberá remitir a Oficina de Talento Humano – OTH, el informe final de Supervisión, certificación de saldos actualizada de la Dirección Administrativa y Financiera - DAF de la CAR y los demás documentos que se requieran.



PARAGRAFO 2: En los eventos señalados la liquidación procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 19 de 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. La liquidación por mutuo acuerdo podrá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del contrato. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que haga la CAR, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la CAR tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CARLOS ANTONIO BELLO QUINTERO
Director de Evaluación, Seguimiento y Control Ambiental

Proyección	Revisión
Firma:	Firma:
Nombre Completo: Andersson Camilo Ussa Sanchez	Nombre Completo: Heidi Milena Castillo Montaño
Cargo: Contratista	Cargo: Profesional Especializado -
Dependencia: DESCA	Dependencia: DESCA